

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE MAYO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Francisco Ceruti.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel D. Francisco Alonso y Gómez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 5.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 5.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, vapor español "Formosa," de 355 toneladas, su capitán D. Bernardo Blanco, en 4 días, tripulación 40, con general: consignado á los Sres. Smith Bell y Comp., conduciendo de pasajeros 354 chinos.

De Balayan, pontin "Verónica," en un día, con azúcar: consignado á D. Manuel Calleja.

De S. Antonio en Zambales, panco 503 "Sagrada," en 4 días, con efectos: consignado á su arreez Mariano Aligué.

De Balayan, pailebot "S. Pedro," en 2 días, con azúcar: consignado á Mariano Soriano.

De Balayan y Taal, vapor "Mayon," en 12 horas del último punto, en lastre: consignado á su capitán D. Juan José de Anechino.

De Iloilo, berg-gta. "Riqueza," en 4 días, por haber hecho escala en Estancia, con varios efectos: consignado á su patron Don Clemente Zulueta.

De Masbate, berg-gta. "Nueva Suerte," en 4 días, con varios efectos: consignado á Victor Litonjua.

De Agno en Zambales, pontin "Preciosa Sta. Rosa," en 5 días, con varios efectos: consignado á D. Simplicio Evangelista.

De Gasan y Lemery, panco "San Antonio," en 2 días del último punto, con maderas y vacunes: consignado á D. Ignacio de Castro.

De Batangas, goleta «Paz (a) Batangueña,» en 3 días, con efectos: consignada á D. Ramon Calleja.

De Macalelon en Tayabas, panco 459 "Peñafrancia," en 2 días, con abacá y rajás de leña: consignado á su arreez Eleno Miranda.

De Balayan, pontin "Calixta," en 2 días, con efectos: consignado á Chuidian Buenaventura.

De Tacloban, berg-gta. «Montañés,» en 5 días, con abacá y manteca: consignado á D. Manuel Calleja.

De Iloilo y Cebú, vapor español "Butuan," en 41 horas del último punto, con varios efectos: consignado á los Sres. Macleod Pickford y Comp.; y de pasajeros siete Carabineros de Hacienda.

De Albay, berg-gta. "Leonor," en 6 días, con abacá: consignado á D. Mariano Bertoluci: conduce 2 quintos y 2 presos para la cárcel de Bilibid.

BUQUES SALIDOS.

Para Zambales, goleta "Magdalena," su arreez Narciso Abad.

Para Molucas, barca española "Minerva," con escala en Zamboanga, de 273 toneladas, su capitán D. Remigio Esecuriana, tripulación 20, con general: conduce para Molucas 6 naufragos ex-cantivos y 37 chinos pasajeros.

Para Borongan, panco "Concepcion," su arreez Francisco Abella; y de pasajero el soldado cumplido del núm. 4 Domingo Bula.

Para Laguimanoc, berg-gta. «Cármén,» su patron Faustino de los Santos.

Para Zambales, panco "Lutgarda," su arreez Crispin Raguindin.
Para Bolinao, panco «Sta. Filomena,» su arreez Pascual Arisa.
Para Sta. Cruz en Zambales, panco "Petrona," su arreez Segundo Arcala.

Para Lemery, panco "Paz," su arreez Juan Encarnacion.
Para Lemery, pontin "S. Vicente," su arreez Jacinto Benites.
Para Remb'on, goleta "Angeles," su arreez Ciriaco Torres.
Para Balayan, pontin "Ignacio," su arreez Apolinario Hernandez.
Para Legaspi, berg-gta. «Clementina,» su capitán D. José Antonio Gorordo.

Para Dagupan, pailebot "Arcaro," su arreez Da'nacio Uson.
Para Hong-Kong, vapor español "Schengen," su capitán D. Faundo de Lizarrá; tripulacion 29, con general.

Para Liverpool, fragata inglesa "Y. Nicholson," su capitán Mr. S. Grierson; tripulacion 17, con azúcar y abacá.
Manila 9 de Mayo de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Rafael Ronderos, cesante de la plaza de Oficial 3.º de la Tesorería general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. José de Elorza Izuel, Gefe de Administración de tercera clase, Tesorero de la Casa de Moneda, cesante, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Bernardino Fernandez de los Ronderos, cesante del destino de 2.º Gefe de la Dirección general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Agustín Monasterio, cesante del destino de Oficial 5.º de la Administración Central de Colecciones y Labores, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Agustín Apatalegui, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Miguel Blanco, español europeo, solicita pasaporte para regresar á Hong-Kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Federico Zamacois, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

D. Francisco Pleguezuelo, cesante del destino de Oficial 3.º de Administracion Civil, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Eusebio Flores y Ruiz, cesante del destino de Oficial 3.º de la Inspeccion de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Ricardo de Vargas Machuca, cesante del destino de Contador de la Aduana Central de estas Islas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Antonio Berlanga y Torres, cesante del destino de Oficial 5.º Teniente 2.º del Resguardo terrestre, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

Doña Dolores Blanco y Gonzalez, española filipina, solicita pasaporte para la Península, con sus dos hijos de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Juan Alegre, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Eladio Alvarez y Lopez, español europeo, solicita pasaporte para regresar á Hong kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

D. Mariano Jugo, español filipino, solicita pasaporte para regresar á Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ong-Sit	... 3937	Yu-Juco	... 5578
Tan-Chico	... 1874	Vy-Chianco	... 11562
Chua Chiengco	... 7749	Yap-Luco	... 12041
Ong-Chiaco	... 7595	Vy Yuto	... 12353
Co-Congqui	... 12754	Ong Gamco	... 12388
Ong-Guianco	... 13823	Vy Quimco	... 12647
Ang-Suyco	... 31897	Yap-Tiengjeng	... 12468
Ong-Cocjieng	... 11758	Ang-Chienguen	... 13544
Ong-Gumgco	... 13217	Ong-Simco	... 16025
Lim-Chianco	... 15425	Vy-Liengco	... 22978
Chua Juanco	... 32945	Vy-Langco	... 23593
Ong-Panco	... 35958	Ong Quimco	... 24427
Ong-Titco	... 27435	Go-Yuco	... 36369
Ong-Tonco	... 32076	Que-Yco	... 32658
Vy-Chuco	... 709	Dy-Puco	... 11987

Manila 10 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 2

Los chinos que á continuacion se espresan, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Chaoco	... 35310	Yap Leco	... 11718
Chio-Ajo	... 11362	Tan-Chuoco	... 10458
Co-Cuyco	... 13432	Tan-Sengco	... 11687

Chua-Lengco	... 11819	Chin-Chico	... 13728
Tan Suyco	... 6526	Lo-Lanco	... 13011
Yap-Usieng	... 26030	Tan Gueco	... 36971
Jan Sim	... 9341	Jao-Chuico	... 13191
Lim-Yuco	... 8625	Lua Choco	... 29085
Vy-Tiaoco	... 3956	José Vy-Pueco	... 3760
Que Chinsen	... 28621	Tio-Yco	... 23783
Tan-Paoco	... 11773	Tan Suaco	... 12155
Lim-Yuco	... 37945	Chung-Tiangco	... 20411
Cavite	... 604	Yu Juico	... 604
Iloilo	... 229	Sun Paoco	... 229
Zamboanga	... 168	Go Tao	... 168

Manila 11 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de un solar de la propiedad del Municipio, situado entre la calle de Lemery y el Canal de la Reina en el arrabal de Tondo é inmediato á los solares de D. Juan Sainz y Doña Ursula; y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 2 del mes de Junio próximo, á las diez de su mañana.

Manila 3 de Mayo de 1875.—*Bernardino Marzano.*

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un solar de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento situado entre la calle de Lemery y el Canal de la Reina en el arrabal de Tondo.

1.ª El espresado solar es de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento y mide una superficie de 911,98 metros cuadrados, situado entre la calle de Lemery y el Canal de la Reina en el arrabal de Tondo é inmediato á los solares de D. Juan Sainz y Doña Ursula, se adjudicará en venta al mejor postor.

2.ª El tipo para el remate en progresion ascendente será el de la cantidad de 455 pesos 99 cénts. ó sean á 0,50 céntimos de peso fuerte por metro cuadrado.

3.ª La persona á quien se adjudique el referido solar tendrá obligacion de cercarlo en la forma prevenida por las disposiciones de policía urbana.

4.ª La cantidad en que se adquiera el solar, será entregada en la Tesoreria del Excmo. Ayuntamiento á los tres dias de habérsele notificado al licitador la aprobacion del remate.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta al pié de estas bases, y no serán admisibles las que no estuviesen estendidas en aquella forma.

6.ª Para garantizar el cumplimiento de las proposiciones que se presenten, se acompañarán á las mismas documento hecho en la Caja de este nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública, por valor de 22 pesos y 79 cénts. equivalente al 5 por ciento del total importe asignado al solar.

7.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

8.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

10. Si hubiese tipo reservado se publicará acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

13. Finalizada dicha subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esPLICACION necesaria el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion Municipal.

14. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

15. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al que se notifique al rematante dicha aprobacion.

16. El acto de la subasta tendrá lugar el dia que se señale en la Gaceta oficial de esta Ciudad,

17. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar en venta el solar de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, situado entre la calle de Lemery y el Canal de la Reina é inmediato á los de D. Juan Sainz y Doña Ursula, por la cantidad de..... pesos, y con entera sujecion al pliego de bases publicado en la *Gaceta oficial* núm.....

Manila 4 de Mayo de 1875.—Bernardino Marzano.—Es copia, Bernardino Marzano.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

En atencion á ser festivos los dias 16 al 19 del actual y á la necesidad de examinar los expedientes personales de los cesantes que soliciten bonos de pasaje para regresar á la Peninsula, esta Ordenacion advierte á los que deseen embarcar en el vapor "Aurora," que no presentando sus instancias antes del dia trece, se esponen á no obtener los bonos con la oportunidad necesaria.

Manila 10 de Mayo de 1875.—Alfredo Gomez.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

El vapor "Butuan" saldrá para Iloilo y Cebú el sabado 15 del actual á las dos de la tarde, segun aviso recibido de su consignatario. Esta Administracion general remitirá la correspondencia para dichos puntos y las provincias de Iloilo, Negros, Antique, Capiz, Bohol, Misamis, Surigao, Bislig, Concepcion y Escalante, que se encuentre depositada en la misma hasta las doce del espresado dia.

Manila 10 de Mayo de 1875.—P. O., L. de Santisteban.

El vapor "Emuy" saldrá para Hong-kong el 12 del actual, á las cuatro de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto. Esta Administracion general remitirá la correspondencia para dicho punto que se halle depositada en la misma hasta las dos de la tarde del espresado dia.

Manila 10 de Mayo de 1875.—P. O., L. de Santisteban.

Don Juan Mantilla de los Rios, Teniente Coronel de Artillería, presidente de la Junta nombrada para llevar á cabo la impresion del Escalpa general de este Ejército.

Hace saber: que las personas que deseen interesarse en dicha impresion, pueden enterarse de las condiciones á que ha de arreglarse, en las oficinas del Estado Mayor, sitas calle de Palacio edificio de Santa Potenciana, donde están de manifiesto todos los dias no festivos desde las nueve hasta las doce de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta las ocho de la mañana del veintidos del actual.

Manila 11 de Mayo de 1875.—Juan Mantilla de los Rios.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el dia 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde el puerto de Cebú, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 12,300 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 13 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 5 de Mayo de 1875.—José de la Torre.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que reducta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en Cebú, 12,300 quintales tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma

Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula de los 12,300 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Cebú. El registro estará abierto hasta el dia 13 del actual mes.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 42 rs. vn. por flete de cada quintal en progresion descendente para los buques de vela y 46 rs. para los de vapor que hagan el viaje por el Canal.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 12,300 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Jefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de ressecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa.

15. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de

los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Dirección general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripción, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelación, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los días que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el capitán ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dichos tabacos, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "L'oids" por un plazo bastante para rendir el viage; asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Manila 5 de Mayo de 1875.—El Administrador Central, José de la Torre.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 31 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda, otra subasta para contratar la impresion y venta del Almanaco Civil de estas Islas correspondiente á los años de 1876 á 78, sobre el nuevo tipo de \$5702'85 en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados y acompañadas de la correspondiente garantía.

Manila 10 de Mayo de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 3

El 20 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda, el servicio del empaque y prensado del tabaco rama en esta Capital, por tiempo de tres años, y bajo el tipo de 34 2/5 céntimos de peso por empaque de cada tercio de cuatro quintales y 25 céntimos de peso por el reempaque de cada tercio de cuatro quintales, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados y acompañadas de la correspondiente garantía.

Manila 10 de Mayo de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 3

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MANILA. JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA.

Necesitando este establecimiento contratar la adquisicion en pública subasta de varias máquinas para operar en madera y metales y una de vapor, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones ante la Junta Facultativa y Económica del referido establecimiento á las diez de la mañana del miércoles 26 de Mayo próximo, sugetándose en su redaccion al modelo que precede al citado pliego de condiciones.

Manila 26 de Abril de 1875.—Por acuerdo de la J. F. y E.—El Comisario de Guerra interventor, José de Moulida.

Artilleria.—Maestranza del Departamento de Filipinas.—Pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir para contratar la adquisicion de varias máquinas operadoras y la de vapor con destino á la Maestranza de Artilleria de Manila y con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones posteriores al mismo.

1.ª Las máquinas que se trata de adquirir, sus precios límites y depósito necesario para la subasta, son los siguientes:

	Precios límites para la subasta.		Cantidad que ha de introducirse en la Caja de Depósitos para tomar parte en la subasta.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
CLASE DE MAQUINAS.				
<i>Para operar en maderas.</i>				
Primer Grupo.				
Máquinas de cepillar y labrar superficies planas en madera: cuchilla helicoidal del sistema Mareschal et Godean. Apilador aritmático, con su porta-útil, segun el catálogo de <i>F. d'Arbey et Cie</i> 41 <i>Cours de Vientes Paris</i> publicado en 1873; figuras 38, 39, 40 y 41. Longitud del banco 3'5 metros, longitud de la cuchilla 0'40 metros	1,254	54	62	73
Sierra de hoja sin fin, ó continua, con poleas, porta-láminas del diámetro de 0'80 metros y mesa de hierro fundido inclinable conforme al catálogo citado publicado nuevamente en 1873. Figuras 24 y 25	426	54	21	32
Torno copiador para construir cajas de fusil y rayos de ruedas de dos en dos á la vez, conforme al sistema que se manifiesta en el citado catálogo figura 88	551	99	27	60
Sierra circular de eje fijo: banco de hierro fundido hoja de 0'50 metros de diámetro, segun el sistema de la figura 15 del mismo catálogo	175	63	8	78
	2,408	70	120	43

Para operar en metales.
Segundo Grupo.
 Torno mecánico, completo, en el cual se pueda tambien hacer rosca á husillos de hierro: con su juego de engranages, soporte y demás piezas que se detallan en el catálogo inglés

de The Whetworth Compani limited Chorlton Street en Manchester (4 Mayo 1874) número 139. Distancia máxima entre los puntos 6 piés ingleses, y diez piés la longitud del banco	1,538	08	76	90
Torno pequeño, de pedal, conforme al que representa la figura del citado catálogo número 137. La longitud del banco, será de cinco piés ingleses á la distancia de los centros al plano superior de la bancada, cinco pulgadas inglesas	612	63	30	63
Cepillo horizontal para labrar caras planas en piezas de hierro etc. segun los modelos de la fábrica citada y del tipo de las que tienen una sola cuchilla segun el número 130 del catálogo. La longitud del banco deberá ser de tres piés ingleses ó de tres piés y medio	708	77	85	44
Cepillo vertical, para aplicacion semejante al anterior. El plato circular deberá tener un pié y seis pulgadas inglesas de diámetro: el movimiento alternativo de la cuchilla podrá ser hasta de seis pulgadas y la altura total de la máquina seis piés ingleses; conforme al sistema del número 107	728	77	86	44
Taladro con soporte giratorio segun el modelo representado en el catálogo de la indicada fábrica y marcado con el número 121. La distancia del soporte al extremo de la broca, será de un pié. El árbol tendrá la resistencia conveniente para poder abrir taladros hasta de 1 ^o / ₄ pulgada de diámetro, y nueve pulgadas de profundidad. Se acompañará un juego de brocas.	809	23	40	46
Taladro mas pequeño que el anterior número 175: carece de soporte y se mueve á brazo. Su forma la adoptada en dicha fábrica para el aparato de que se trata figura 175. Tendrá resistencia para poder abrir taladros hasta de una pulgada de diámetro, y cinco de profundidad...	807	09	15	35
Tigera y puazon de la designada con la letra A. en el catálogo: puede ser movida por la trasmision de la máquina de vapor, y tambien á brazo indistintamente. Las hojas cortantes tendrán 8 pulgadas de longitud, y la concavidad para introducir la plancha que se corta, tendrá 12 pulgadas de profundidad. Debe tener la potencia suficiente para cortar planchuelas hasta de 3/4 pulgada de espesor, y abrir taladros, á presion del mismo diámetro, en planchas de igual género.	774	78	88	74
Máquina para tarrajear tuercas y pernos precisamente de la clase 1. ^a del catálogo número 150. Largo de la bancada cinco piés ingleses. Estará convenientemente dispuesta para abrir rosca triangular en pernos y tuercas, hasta de una pulgada y un octavo de diámetro, medida inglesa. Se acompañará un juego de machos y coginetes	903	99	45	20
	6,383	34	319	16

Tercer Grupo.

Máquina de vapor, del sistema ó tipo de Mr. J. Hermann-Lachapelle de las llamadas verticales, y montada sobre un zócalo de hierro construido aisladamente, en el cual se ajusta la caldera y lleva los diferentes órganos del movimiento. La columna de la derecha lleva el cilindro en el cual se colocó el piston y la caja de distribucion. La

columna de la izquierda lleva la bomba alimenticia. La máquina deberá tener fuerza de seis caballos, y un solo cilindro de alta presion, de expansion variable y de condensacion; provista de un volante y de un regulador de fuerza centrifuga. 1,635 65 81 78

NOTA.—Además de las condiciones espresadas han de tener la de que no hayan prestado servicio alguno, mas que el de la prueba.

2.^a El plazo en que deberán entregarse estas máquinas á la Maestranza no excederá de nueve meses, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion superior del remate.

3.^a La entrega de las máquinas se verificará al pié de los almacenes del referido Establecimiento, siendo de cuenta del rematante los gastos que hasta entonces hayan podido ocasionarse por todos conceptos, y las que no sean de la clase y dimensiones espresadas en la condicion primera á juicio de la Junta Facultativa y Económica de la Maestranza, no serán admitidas ni abonado su importe al contratista.

4.^a Si la entrega no tuviese efecto en el plazo marcado en la condicion segunda, ó las máquinas fuesen desechadas por no reunir las condiciones necesarias á juicio de la espresada Junta, las adquirirá la Maestranza en la forma mas conveniente al servicio por cuenta y riesgo del contratista, que será responsable de cuantos perjuicios pudiera originar su falta de cumplimiento á lo estipulado en el presente pliego.

5.^a El pago se verificará en metálico al contratista por el Pagador de este Establecimiento, mediante la presentacion de los cargámenes que le espedirá el Oficial 1.^o Depositario de efectos del mismo, antes de que trascurren 30 dias despues de la entrega y admision de las indicadas máquinas.

6.^a Las proposiciones se estenderán en papel del sello tercero y para que sus autores puedan tomar parte en la licitacion son circunstancias precisas, que á las mismas se acompaÑe el documento original que acredite haber introducido en la Caja de Depósito de esta Capital, la cantidad que al efecto se indica en la condicion primera, que en su redaccion se hallen enteramente arregladas al modelo adjunto, y que sus precios no excedan á los que en la citada condicion se señalan como límite máximo para la subasta.

7.^a Dicho documento de depósito será devuelto desde luego á los autores de proposiciones desechadas, y al terminar el acto de la subasta á los de las que no obtuviesen remate. El documento de la proposicion aceptada quedará unido al expediente de la subasta, y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, el rematante aumentará dicho depósito con otro 5 p. = ó sea el 10 p. = del valor total á que se refiere su oferta, quedando este garantido en dicha forma hasta su terminacion.

8.^a La subasta tendrá efecto en la Maestranza de Artillería de esta Plaza, ante la Junta Facultativa y Económica de la misma, el dia y hora que se designe en los anuncios que con la debida anticipacion se publicarán en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

9.^a En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las proposiciones que se entregarán firmadas y en pliegos cerrados al Sr. Presidente; quien las numerará por el orden correlativo en que se presenten, y por el mismo orden serán leídas, deseclándose en el acto cuantas carezcan de los requisitos espresados en la condicion sesta.

10. Las proposiciones se concretarán á cada uno de los grupos figurados en la condicion primera, y podrán hacerse por el todo, ó por uno ó dos grupos. En igualdad de precios será preferida la que abraza mayor número de grupos. Si se presentasen dos ó mas proposiciones igualmente aceptables, sus autores podrán conender entre sí verbalmente durante un corto tiempo que fijará el Sr. Presidente, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion ó al que designe la suerte, si ninguno quisiese hacer mejora.

11. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que lo representen deberán tener poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta, para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en el caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta del autor de una proposicion ó su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la mas ventajosa.

12. El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de las Islas.

13. Será de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y demás gastos que origine la misma.

14. De cuantas cuestiones se promuevan referentes á este asunto, ha de conocer el Juzgado de la Capitanía General de las Islas, á cuyo fallo quedará sugeto el contratista hasta terminar el exacto cumplimiento de su compromiso.

Condicion adicional.

15. El depósito que espresa la condicion sesta, puede hacerse en metálico ó en bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1863, admisibles por su valor nominal como metálico.

Manila 15 de Mayo de 1875.—El Oficial 1.^o de A. M. Secre-

tario, José Gauche.—El Capitan, Antonio Carretero.—El Comisario de Guerra, José de Mouliáa.—El Teniente Coronel Gefe del Detall, Juan Mantilla de los Rios.—El Coronel Presidente, Federico Verdugo

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de..... provincia de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisicion de varias máquinas con destino á la Maestranza de Artilleria de Manila, se compromete á facilitar las que detalla á continuacion, con entera sugesion á dicho pliego y á los precios siguientes:

Pesos. Cénts.

Y para que esta proposicion sea válida, acompaña el documento de depósito que exige la condicion 6.^a

Fecha y firma del proponente.

Es copia que certifico.—José Gauche.—V.º B.º—Federico Verdugo. Manila 22 de Abril de 1875.—Aprobado con la variacion, de que en la condicion décima ha de espresarse, que las rebajas se harán á razon del tanto por ciento segun marca la Instruccion de 3 de Junio de 1852, y que las proposiciones se referirán á un solo grupo.—MALCAMPO.—Hay un sello que dice:—Capitanía General de Filipinas—Estado Mayor.—Es copia.—El Comisario de Guerra Interventor, José de Mouliáa. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por tercera vez á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos siete pesos sesenta céntimos anuales, y con entera sugesion al pliego de condiciones publicado en las Gacetas núm. 336 de 2 de Enero y núm. 56 de 25 de Febrero, todos del presente año. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros número siete, el dia quince de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, y en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 19 de Abril de 1875.—Felix Dujua. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 14 de Mayo próximo, á las nueve y media de su mañana, se sacará á subasta por segunda vez la contrata del suministro de las herramientas que puedan necesitarse en el Arsenal por el término de dos años, y que constituyen el grupo 11, lotes 1, 2, 3, 4 y 5, con estricta sugesion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 83 correspondiente al dia 24 de Marzo próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Abril de 1875.—Melchor Ordoñez. 1

NOTARIA PUBLICA.

Por disposicion del Sr. Apoderado del albacea testamentario de D. Fernando de Aguirre, se venderá en pública subasta el dia 12 del próximo mes de Mayo la participacion de dicha testamentaria en el puente colgante llamado de Clavería, situado sobre el rio Pasig; ó sean 25,200 avas partes del mismo; sobre el tipo de 10,000 pesos que es la parte alicuota de \$80,000 por todo el puente. La subasta se efectuará en el despacho del infrascrito, casa núm. 53 de la calle de San Jacinto de Binondo.

La licitacion será oral y durante el tiempo de 12 á 1 del espresado dia.

El precio del remate se hará efectivo en el mismo acto.

De los demás pormenores inherentes á esta venta, se proporcionarán los datos suficientes en la misma Notaria.

Manila 28 de Abril de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila ..	1	1
Qinondo .	2	1	3
Buiapo...
S. Miguel.
Suma..	3	1	4
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel

Suma
Cementerio general de Paco y Abril 14 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	2	1	3
Binondo..
Quiapo	1	1
S. Miguel.
Suma.....	2	2	4
EUROPEOS.				
Manila...
Binondo
Quiapo...
S. Miguel.

Suma..
Cementerio general de Paco y Abril 15 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	2	2
Binondo...	1	1	1	3
Quiapo.....	2	2
S. Miguel.
Suma...	1	3	3	7
EUROPEOS.				
Manila....
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel

Suma.
Cementerio general de Paco y Abril 16 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan María de Rojas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, actuando con testigos acompañados por indisposición del Escribano público de la misma.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los herederos, que se crean con opción á los bienes dejados por el finado D. Angelino Benito, del pueblo de Urdaneta de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, desde la primera publicación de este edicto, comparezcan á este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado autorizado legítimamente, á deducir las acciones que les competan, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán en su ausencia y rebeldía los autos de abintestato de dicho finado que se siguen de oficio en este Juzgado, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Tribunal y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen á 7 de Abril de 1875.—*Juan M. de Rojas.*—Por mandado de S. S., *Francisco García.*—*Francisco Palisoc.* 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo dictada en los autos de quiebra presentada por D. José Cabo, se convoca á los que tuvieren derecho para oponerse á la aprobación del convenio que en el acto de la junta resultó entre los acreedores y el quebrado, lo deduzcan ante dicho Sr. Juez dentro de los ocho días siguientes á la celebración del citado convenio, con apercibimiento de que transcurridos estos sin haberse presentado oposición legal, se acordará su aprobación procediendo esta de derecho.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Mayo de 1875.—*José N. Macapinlac.*—V. B.—*Muñiz.*

Don Federico García Reguera, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Albay, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gutierrez Salazar y á todos los que se consideren acreedores de D. Bernabé Jausian del pueblo de Molo, de la provincia de Iloilo, y residente en esta, para que por sí ó por medio de apoderados comparezcan ante este Juzgado con los justificantes que tuvieren, á fin de celebrar la junta general de acreedores que por incomparencia de estos el día anteriormente señalado, se fija de nuevo el día 20 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en los Estrados de este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les pararán el perjuicio que hubiere lugar, pues así tengo acordado en providencia de 15 del actual en los autos de cesion de bienes del referido Jausian.

Dado en Albay á 19 de Abril de 1875.—*Federico G. Reguera.*—Por mandado de S. S., *Teodoro Mediamarca.* 2

D. Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones actúo con mis acompañados que dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Domingo Zarsadias, natural y vecino de esta Cabecera, casado, indio, labrador, de veintiseis años de edad, de estatura regular, color moreno, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, barba poca, nariz afilada, boca y orejas regulares; y reo de la causa núm. 1829 que instruyo por falsificación, á fin de que se presente á este Juzgado dentro del término de treinta días, ó en sus cárceles, á fin de contestar los cargos que contra él resultan, que de hacerlo así le administraré justicia, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 19 de Abril de 1875.—*Juan Alvarez.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia.*—*Benedicto Naga.* 2

Don José Alvarez Sierra, Administrador de Hacienda pública de esta provincia y Alcalde mayor accidental de la misma, que actúa con los testigos de asistencia que dan fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero último edicto y pregon á Fernando Buluojac, de Sibalon; Marcelino Martinez, de Colasi; Juan Agustin, de S. José, todos de la provincia de Antique; Lázaro Mandin, Severo Mendoza, Ceferino Torres, todos de Calivo; Evaristo Gervasio, de Panay, Rufino Apostol, Felipe Hipólito, ambos de Batcong, Fruto, Silverio y Balbino Rave, ambos de Malinao y todos de la provincia de Capiz, testigos en la causa núm. 1579 de este Juzgado, contra Andrés Aman y otros por robo y heridas, para que dentro del término de quince días, que corren y se cuentan desde el día de la fecha, se presente á este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tayabas á 18 de Abril de 1875.—*José Alvarez Sierra.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia.*—*Benedicto Naga.* 1

7.^a SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el día 29 del mes próximo pasado al 4 del actual inclusive.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan el beneficio de caña-dulce y siembra de ella para la próxima cosecha; así como la trilla del palay.

Obras públicas.—Los polistas se dedican al acopio de material firme que van depositando á los lados de las carreteras para la recomposición de estas.

Hechos ó accidentes varios.—En los pueblos de la rivera del rio grande de esta provincia, se sintieron fuertes rachas de viento, acompañadas de agua, en la tarde del 31, que causaron algunos destrozos en la techumbre de la visita y varias casas del barrio de Sulipan del pueblo de Apalit; así como tambien destruyeron parte del techo y cocina del cuartel de la Guardia Civil del de Candaba.

Bacolor 5 de Abril de 1875.—El Alcalde mayor, *Miguel Sanz.*

DISTRITO DEL PRINCIPE.

Novedades desde el día 30 del mes pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Empieza la del palay que se presenta bien, y continúa la siembra de maiz.

Obras.—Próxima á su terminacion la falúa, y continúa el acopio de materiales para obras proyectadas.

Hechos varios.—El correo de esta semana fué atacado por los ilongotes; mas habiéndoles hecho frente los cuadrilleros que lo custodian á pesar de sus malas armas, aquellos huyeron abandonando algunas flechas y un arco. Sobre este suceso se dá parte detallado en oficio y se han tomado las medidas que exige.

Los rios de este Distrito han crecido considerablemente á consecuencia de los grandes aguaceros.

Precios.—Se hacen pocas ventas de palay á 1 peso 25 cénts. cavan.

Baler 6 de Abril de 1875.—El Comandante P. y M., *Maximino Lillo.*

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la molienda de la caña-dulce, y siembra de la misma.

Obras públicas.—Han dado principio de nuevo los trabajos públicos y los polistas de los pueblos de esta provincia, se ocupan en la reparacion de sus calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en esta Cabecera, se observan los siguientes.

Por un pilon de azúcar, 2 pesos; por un cavan de arroz, 1 peso 30 cénts.; por un id. de palay, 75 cénts.; por una ganta de aceite, 1 peso.

Tarlac 7 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Julian Ocon.*

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 31 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se beneficia el abacá.

Obras públicas.—Las detalladas en partes anteriores.

Hechos ó accidentes varios.—El día 4 del presente mes, salió el Sr. Alcalde mayor á los otros pueblos de la provincia continuando las elecciones de Gobernadorcillos y demás ministros de justicia y sorteo de quintos.

Daet 7 de Abril de 1875.—P. A. del Sr. Alcalde mayor.—El Gobernadorcillo, *Gavino Saavedra*.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 29 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte de las hojas de tabaco.

Obras públicas.—Continúan los polistas de los pueblos dedicándose á las reparaciones de los Tribunales, escuelas de niños de ambos sexos y puentes provisionales.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 3 y 4 de la tarde del día de hoy se incendió la escuela provisional de niños de ambos sexos, que se halla en la parte Norte de la Iglesia de esta población; pero gracias al Omnipotente que no ha habido ninguna desgracia personal, sobre cuya ocurrencia se están instruyendo en el Juzgado de esta provincia las oportunas diligencias en averiguacion de la procedencia del fuego ó del autor de dicho incendio.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, pfs. 25'00 uyen; arroz, pfs. 3'50 cavan.

San Fernando 5 de Abril de 1875.—*Antonio Viñas*.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el 29 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Continúan la recomposicion de las calzadas de todos pueblos de este Distrito.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca la digna atencion de la Superioridad.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cènts. cavan; id. de Tanay, 3'25 id.; id. de Pililla, 3'25 id.; id. de Bina-
ngonan, 3'25 id.; id. de Taytay, 3'25 id.; id. de An-
tipolo, 3'25 id.; petates de Tanay, 75 pesos ciento;
id. de Pililla, 75 pesos id.

Morong 5 de Abril de 1875.—*Luis Caraza*.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 26 de Marzo último al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas. Dedicados los naturales en la siembra de camote, gave y maiz.

Obras públicas. Se ocupan los polistas en el entretenimiento de calzadas y puentes y continúan en el acopio de materiales para la construcción de nuevas escuelas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Nueva-Cáceres 1.º de Abril de 1875.—*Eduardo Alonso*.

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 8 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Los naturales estan dedicados en los labores del campo para la siembra de palay.

Obras públicas.—Se ha terminado la recomposicion del techo del pantalan de Busin.

Hechos ó accidentes varios. Sin novedad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Arroz, pfs. 3'12½ cavan; palay, pfs. 1'12½ id.; maiz, pfs. 1'00 id.; tapa de venado, pfs. 0'75; sal, pfs. 0'25 chinanta; bayones, pfs. 5'50 ciento; beju-
cos, pfs. 0'06 ciento; dulce de burí cajitas, pfs. 1'25 ciento.

San Pascual 5 de Abril de 1875.—*Sandalio Perez*.

TEL ÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 10 de Mayo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Despejado.	O. flojo.	Seco.	761'30	29'50
Cavite.....	Acelajado.	E id.	Bueno.	760'00	30'00
Restinga.....	id.	NE. id.	Seco.	753'25	29'75
Corregidor....	id.	NE. id.	id.	755'25	30'00
Calamba.....	Claro.	NE. id.	id.	767'00	30'25
Lipa.....	Acelajado.	E. id.	Bueno.	766'00	29'70
Batangas.....	Nublado.	Calma.	Seco.	768'25	29'85
Taal.....	Acelajado.	NE. fresquito.	Bueno.	766'50	31'25
P. Santiago .	Despejado.	N. flojo.	id.	761'50	31'00
Bulacan.....	Aigo-nublado.	O. id.	Húmedo	757'40	31'25
Bacolor.....	Despejado.	N. fresquito.	Bueno.	77'30	31'50
Tarlac.....	Acelajado.	Calma.	id.	768'80	30'00
Lingayen.....	id.	N. id.	id.		
C. Bolinao ...	id.	SO. fresquito.	Algo-hú.	755'50	32'00
Dagupan.....	Nublado.	S. calmoso.	Seco.	773'25	36'00
S. Fernando.	Despejado.	N. id.	id.	772'25	33'00
Candon.....	Acelajado.	N. flojo.	Bueno.	77'50	34'75
Vigan.....	id.	NO. id.	Variable	757'00	31'50
Laoag.....	Claro.	N. fresco.	Seco.	76'35	30'75

Manila 10 de Mayo de 1875.—P. el Gefe de servicio, *F. Gogorza*.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 11 de Mayo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Seco.	761'40	30'70
Cavite.....	Despejado.	N. id.	Bueno.	760'00	30'50
Restinga.....	Acelajado.	NR. fresquito.	Seco.	753'00	30'00
Corregidor....	Despejado.	N. id.	id.	755'00	30'50
Calamba.....	Claro.	N. flojo.	id.	766'75	31'25
Batangas.....	Acelajado.	E. id.	id.	766'50	29'00
Taal.....	Nublado.	SSE. id.	Bueno.	768'15	30'28
Lipa.....	Acelajado.	SO. id.	Cálido.	766'50	32'35
P. Santiago .	id.	E. id.	Bueno.	761'50	31'00
Bulacan.....	Nublado.	Calma.	Seco.	75'80	30'25
Bacolor.....	id.	id.	Bueno.	77'40	33'00
Tarlac.....	Acelajado.	id.	id.	768'80	36'90
Lingayen ...	id.	N. flojo.	id.	74'00	30'00
Bolinao ...	Despejado.	SO. fresquito.	Seco.	755'00	32'00
Dagupan ...	id.	SE. calmoso.	id.	757'70	31'25
S. Fernando.	id.	NE. fresquito.	Bueno.	758'50	32'00
Candon.....	Acelajado.	N. id.	id.	760'00	30'50
Vigan.....	id.	N. flojo.	Seco.	761'00	31'00
Laoag.....	Claro.	N. fresquito.	Húmedo.	759'00	30'25

Manila 11 de Mayo de 1875.—P. el Gefe de servicio, *J. M. Bru*.